



# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2018

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **53510**, y que constan de lo siguiente: ○

Escrito de Enrique Inzunza Cázarez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.	Original
Copia certificada del acta correspondiente a la sesión de plenaria ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.	Copia simple
Escrito de petición de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Gobernador del Estado de Sinaloa.	Original
Programa operativo anual del Poder Judicial del Estado de Sinaloa - dos mil diecinueve.	Copia certificada
Programa operativo anual del Poder Judicial del Estado Sinaloa - dos mil diecinueve, relativo a proyectos estratégicos.	Copia certificada
Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, presentada por el Gobernador del Estado, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal.	Copia certificada
Diversos legajos correspondientes a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año dos mil diecinueve.	Copias certificadas

Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Vista la demanda y anexos de Enrique Inzunza Cázarez, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, **fórmese y regístrese** el expediente número **234/2018**, relativo a la controversia constitucional que hace valer contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“La modificación del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa que el titular del Poder Ejecutivo envió al Congreso del Estado de Sinaloa el día 20 de diciembre del año en curso.”***

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecinueve, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña y al ser un hecho notorio, presentando controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Sinaloa y, por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

En ese orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designado como delegado a la persona que menciona y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; pero no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Estado de Sinaloa, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo tanto, se requiere al promovente, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, 5 y 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 88 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, así como en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".<sup>1</sup>**

Por otra parte, en términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandado en el presente asunto al Poder Ejecutivo de Sinaloa.

Consecuentemente, con copia simple del escrito de demanda deberá emplazarse para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles; lo anterior, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; y en el mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal

<sup>1</sup>Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase al representante legal del Poder Ejecutivo estatal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acto impugnado, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código supletorio.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Fiscalía General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Poder Judicial actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Con las pruebas aportadas por el poder actor fórmense los respectivos cuadernos de pruebas.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la Fiscalía General de la República; a los poderes Judicial y Ejecutivo de Sinaloa en sus



Residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Judicial y Ejecutivo locales, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia fotográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 871/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho, quienes actúan con el licenciado Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe.